



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 23 de diciembre de 2021

OFICIO N° 702 - 2021 - MINCETUR/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Congresista

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 425-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Oficio N° 427-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
c) Oficio Múltiple N° D001728-2021-PCM-SC
d) Expediente 1449553

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme para saludarlo cordialmente y atender el documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la Marca Perú y denominación de origen".

En ese sentido, se remite el Informe N° 0066-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, adjunto al Memorándum N° 1095-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Oficio N° 334-2021-PROMPERU/GG y el Informe N° 253-2021-PROMPERU/GG-OAJ, a través de los cuales se da respuesta a su pedido.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

C.c. Secretaría de Coordinación - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM

Adj. Informe 253-2021-PROMPERU-GG-OAJ, Oficio 334-2021-PROMPERU-GG, Informe 066-2021-MINCETUR-SG-AJ-FEL, Memorándum 1095-2021-MINCETUR-SG-AJ

Expediente N° 1445269

gav





San Isidro, 17 de diciembre de 2021

INFORME N° 0066 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ - FEL

A : **BENITO JUAN LEON CUETO**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el Sello de la Marca Perú y denominación de origen"

REFERENCIA : Oficio N° 334-2021-PROMPERU-GG (Exp. 1449553)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N° 425-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 779/2021-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el Sello de la Marca Perú y denominación de origen" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Oficio N° 000334-2021-PROMPERU/GG, la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) adjunta el Informe N° 000253-2021-PROMPERU/GG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, en donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- 2.6 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

3.1 Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley plantean lo siguiente:

“Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional y con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Así como, brindar asistencia y fomentar, la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior.”

“Artículo 2°.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad:

- a. Declarar al yonque como bebida de bandera nacional.*
- b. Registrar al yonque con el sello y reconocimiento de la marca Perú.*
- c. Brindar asistencia, promocionar y fomentar la producción, elaboración, comercialización y exportación del yonque a todo nivel, nacional e internacional en eventos, ferias u otros en el que participe el Perú.*
- d. Promover estudios e investigaciones científicas que contribuyan a conocer y difundir las bondades del yonque y sus diferentes usos.”*

3.2 Adicionalmente, los artículos 3 al 6 del Proyecto de Ley regulan los siguientes aspectos:

- Artículo 3: De la asistencia técnica.
- Artículo 4: De la denominación de origen.
- Artículo 5: Concepto del yonque.
- Artículo 6: Promoción del yonque.
- Artículo 7: Registros sanitarios.
- Artículo 8: De los sectores involucrados.

B) Opinión de PROMPERU

3.3 Según el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, dicha entidad *“es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal”*.

3.4 De conformidad con el artículo 2 de dicha norma, PROMPERÚ *“es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales”*.

3.5 El artículo 4 de la Ley N° 30075 regula las funciones de PROMPERÚ:

“Artículo 4. Funciones

Sus funciones son las siguientes:



- a) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y operativos institucionales de promoción de las exportaciones, el turismo y la imagen país, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales de comercio exterior y turismo;
- b) Desarrollar, difundir, posicionar, administrar y supervisar el uso de la Marca País a nivel nacional e internacional;
- c) Desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional;
- d) Desarrollar y gestionar la red de contactos en el exterior e identificar oportunidades comerciales en materia de turismo, exportaciones e inversión privada, buscando generar negocios para las empresas peruanas; [...]

3.6 En este contexto, el Informe N° 000253-2021-PROMPERU/GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERU, indica lo siguiente:

[...]

3.9. Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral precedente, esta Oficina es de la opinión que el proyecto de Ley no especifica las razones que motivan a declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida nacional. Asimismo, según el artículo 3 del proyecto de Ley bajo consideración, no se ha precisado el alcance de la asistencia técnica referida en dicho artículo. Por otro lado, el artículo 4 del proyecto de Ley, lleva como título "De la denominación de origen"; sin embargo, el mismo desarrolla en su contenido a los órganos que se encargarían supuestamente de disponer las normas y acciones que llevarían a cabo para denominar al yonque como "Bebida de Bandera Nacional" y el reconocimiento de la marca Perú, por lo que se puede verificar que dicha redacción no guarda relación con el título de la misma. Sin perjuicio de ello, en el mismo artículo 4 se definiría lo que implica el concepto de "denominación de origen" según lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial del Perú en el Título XV, artículo 219; sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha norma no forma parte de nuestro sistema legislativo vigente, toda vez que la misma fue deroga mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486, lo cual se precisa, sin perjuicio de señalar que coincidimos con lo señalado por la DGMA y de la OEIM contenida en el Informe N° 106-2021-PROMPERU/GGOEIM-DGMA y en el Memorándum N° 571-2021-PROMPERU/GG-OEIM, respectivamente, respecto a que el reconocimiento del yonque como bebida bandera y denominación de origen, es un asunto ajeno a las competencias de la Entidad. Finalmente, el artículo 5 del referido proyecto de Ley denominado "Concepto de Yonque" señala una definición bastante genérica, lo cual no otorga distintividad a dicha bebida, lo cual puede generar confusión con cualquier otro tipo de destilado de caña de azúcar.

IV CONCLUSIONES

4.1. Según los documentos de la referencia, se tiene que el Departamento de Gestión de Marca, la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de Promoción de las Exportaciones, han emitido opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley 779/2021-CR



4.2. Esta Oficina recomienda de igual forma tener en cuenta las observaciones advertidas por este Despacho respecto al Proyecto de Ley 779/2021-CR, según lo desarrollado en el numeral 3.9 del presente informe.”

C) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.7 Adicionalmente a lo señalado por PROMPERU, se debe tener en cuenta que el artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dispone que dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”* (el subrayado es nuestro).
- 3.8 El numeral 1.2.3 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece que el análisis costo beneficio forma parte de la estructura de los proyectos legislativos.
- 3.9 Por su parte, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura respecto de los otros niveles de gobierno, se encuentra la de: *“Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”*.
- 3.10 Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que: *“Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo [...]”*.
- 3.11 Según el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley, *“[...] El reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación, permitirá la continuidad de nuestras costumbres y herencia cultural a futuras generaciones”*.
- 3.12 Conforme a la normatividad expuesta:
- A fin de asegurar la coherencia del Proyecto de Ley, corresponde que se adecue el análisis costo beneficio a lo indicado en su parte dispositiva, en razón a que esta última no menciona el reconocimiento del yonque como patrimonio cultural inmaterial de la nación.
 - De ser el caso que el Proyecto de Ley también incluya el reconocimiento del yonque como patrimonio cultural inmaterial de la nación, sería pertinente solicitar que el Ministerio de Cultura emita opinión acerca del mismo, en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Teniendo en consideración la opinión de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) materia del Informe N° 000253-2021-PROMPERU/GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 779/2021-CR “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el Sello de la Marca Perú y denominación de





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

origen” no es viable, siendo pertinente tener en cuenta, los demás aspectos señalados en el presente Informe.

- 4.2 Sin perjuicio de lo anterior, sería recomendable solicitar que el Ministerio de Cultura emita opinión acerca del referido Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: Of 425 CPMYPEYC-CR PL 779.pdf, Proy Oficio.doc, PL 779.pdf, Of 334
PROMPERU-GG.pdf, Inf 253 PROMPERU OAJ.pdf

fel

Expediente N° 1449553



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **F6ZCQLSH**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Comisión de Promoción del
Perú para la Exportación y
el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

San Isidro, 10 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000253-2021-PROMPERU/GG-OAJ

A : **AIDA GRACIELA SALAS GAMARRA**
Gerente General

Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto Ley N° 779/2021-CR

Ref. : a) Proveído N° 4112-2021-PROMPERÚ/GG
b) Memorándum N° 1404-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ
c) Memorándum N° 283-2021-PROMPERÚ/DX
d) Memorándum N° 508-2021-PROMPERÚ/DX-SPC
e) Memorándum N° 1382-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ
f) Memorándum N° 571-2021-PROMPERÚ/GG-OEIM
g) Informe N° 106-2021-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMA
h) Oficio N° 1101-2021-MINCETUR/SG
i) Oficio N° 425-PL779-2021-2022-CPMYPEYL-CR

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a fin de que, según lo indicado, se traslade la opinión contenida en el documento de la referencia b) a través de informe; y en consecuencia, manifestar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo.
- 1.2 Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.
- 1.3 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE.
- 1.4 Constitución Política del Perú.
- 1.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.6 Decreto Supremo N° 003-2012-MINCETUR, mediante el cual otorgan carácter oficial a la Marca País Perú.
- 1.7 Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales aprobado por Resolución de Gerencia General N° 116-2019-PROMPERÚ/GG.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Oficio N° 1101-2021-MINCETUR/SG la Secretaría General del MINCETUR traslada el Oficio N° 425-PL779-2021-2022-CPMYPEYL-CR por el cual, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso General de la República, solicita se emita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoComisión de Promoción del
Perú para la Exportación y
el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

necesidad pública al yonque coo bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen.

- 2.2. A través del Memorándum N° 571-2021-PROMPERÚ/GG-OEIM, la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País traslada la opinión emitida por el Departamento de Gestión de Marca realizada mediante Informe N° 106-2021-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMA.
- 2.3. Por Memorándum N° 1382-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Promoción de las Exportaciones emita opinión técnica respecto al proyecto de Ley traslado según lo señalado en el numeral 2.1 precedente.
- 2.4. Mediante Memorándum N° 283-2021-PROMPERÚ/DX la Dirección de Promoción de las Exportaciones traslada el Memorándum N° 508-2021-PROMPERÚ/DX-SPC a través del cual la Subdirección de Promoción Comercial emite opinión técnica respecto al contenido del proyecto de Ley 779/2021-CR.
- 2.5. A través del Memorándum N° 1404-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión el referido proyecto de Ley, desde el estricto ámbito de sus competencias.

III ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 96 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

***“Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.” El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley. ”*

- 3.2. De igual forma, el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República precisa textualmente lo siguiente:

“Pedidos de información

***Artículo 69.** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.”*

- 3.3. En consideración a dichas prerrogativas, mediante Oficio N° 425-PL779-2021-2022-CPMYPEYL-CR, el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento,

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoComisión de Promoción del
Perú para la Exportación y
el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicitó al MINCETUR se remita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen, pedido que se encuentra alineado a las facultades con las que cuenta, según lo señalado en los numerales precedentes.

- 3.4. Al respecto, a través del Informe N° 106-2021-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMA, el Departamento de Marca País de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País señala lo siguiente:

“2.2 Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el ROF de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, el literal b) del artículo 4°, es competencia de la institución “Desarrollar, difundir, posicionar, administrar y supervisar el uso de la Marca País Perú a nivel nacional e internacional”.

2.3 Asimismo, de acuerdo al artículo 20° del ROF de PROMPERÚ, establece que esta Oficina en el marco de las competencias, es el órgano competente en “velar por el uso y protección de la Marca País Perú y las marcas sectoriales registradas”.

2.4 Una marca país es una herramienta que asocia un conjunto de valores a un país que les permite competir de una manera diferenciada con otros países, para atraer turistas, compradores e inversionistas, así como contar con el respeto de otras naciones. La Marca Perú tiene como objetivo principal posicionar a nuestro país a nivel mundial, contribuyendo al conocimiento del mismo, mediante una identidad única, relevante y consistente; buscando construir un Perú con un alto valor percibido en las audiencias clave en el largo plazo, vinculando al sector privado y público.

2.5 El Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las Marcas Sectoriales, aprobado con la Resolución de Gerencia General N° 116-2019-PROMPERÚ/GG y modificatorias es un documento normativo que cuenta con dos Disposiciones complementarias finales, una Disposición Complementaria Transitoria, una Disposición Complementaria Derogatoria, Dos medidas excepcionales y 34 artículos, dentro de los cuales se encuentran los requisitos que debe cumplir un solicitante para poder acceder a una licencia de uso de la marca país Perú y las marcas sectoriales.

2.6 De acuerdo al artículo 4.3.- Identidad de la Marca País, del Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, establece que la marca país Perú es una herramienta de promoción del país, mediante la cual se busca impulsar el turismo, las exportaciones, las inversiones y la imagen del mismo.

2.7 Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 13.1 del reglamento, menciona que podrán solicitar licencia de uso de la Marca País Perú, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro.

2.8 En ese sentido, la solicitud del reconocimiento del yonque como marca País Perú, no forma parte de la naturaleza jurídica de la marca, la cual fue creada para promover al país en los ámbitos de turismo, exportaciones, inversiones y la imagen del país y siendo además que la marca país Perú está destinada para productos y servicios de consumo, eventos e instituciones.” (Resaltado agregado).

- 3.5. Finalmente, el DGMA concluye señalando que “la solicitud de reconocimiento del yonque como marca País Perú no es posible, debido a que la marca País Perú, ha

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoComisión de Promoción del
Perú para la Exportación y
el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

sido creada como una herramienta de promoción del turismo, exportaciones, inversiones y la imagen del país a través de los productos y servicios listos para el consumo, siendo además que existe un reglamento que regula el otorgamiento de las licencias de uso de la marca País Perú y las marcas sectoriales acorde a los requisitos establecidos en dicho reglamento.” Por otro lado, señala que, “respecto al reconocimiento como bebida bandera y denominación de origen, PROMPERÚ no es la entidad competente para brindar opinión.”

- 3.6. Por otro lado, la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, señala que *“Mediante el decreto supremo N.º 025-2005-MINCETUR, se reconoció a siete productos bandera, entre los cuales se señaló al Pisco como un producto bandero; por lo cual, desde entonces se vienen desarrollando eventos de promoción que difunden al producto peruano en las principales vitrinas internacionales; tal es así, que para el 2022 se han programado diversas actividades de promoción en los mercados de Europa y Estados Unidos principalmente. PROMPERÚ, dentro de sus funciones de promoción internacional de la oferta exportadora, ha venido trabajando de manera conjunta con el sector público y privado en estrategias y acciones para la promoción de estos productos, dentro de los cuales se ha priorizado como bebida espirituosa al Pisco, por su representatividad. **Con relación a la propuesta sobre el Yonque, al no tratarse de un producto con características de oferta exportable de momento, no se encuentra priorizado para las estrategias de internacionalización de PROMPERÚ, y por tanto no se tiene identificado su potencial de mercado. En ese sentido, la Dirección de Exportaciones no puede emitir una opinión favorable al proyecto de ley “779-2021-CR”, para destacar a esta bebida como de interés nacional y producto bandera con el sello de la marca Perú.”***
- 3.7. Al respecto, se tiene que tanto el Departamento de Gestión de Marca, la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de Promoción de las Exportaciones, han emitido opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley 779/2021-CR.
- 3.8. Por otro lado, tal como fue señalado en el Memorándum N° 1404-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ emitido por la esta Oficina, el referido proyecto de ley contiene una propuesta técnica ajena a las competencias de esta Oficina; para lo cual se cuenta con las opiniones de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, el Departamento de Marca País y la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País.
- 3.9. Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral precedente, esta Oficina es de la opinión que el proyecto de Ley no especifica las razones que motivan a declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida nacional. Asimismo, según el artículo 3 del proyecto de Ley bajo consideración, no se ha precisado el alcance de la asistencia técnica referida en dicho artículo. Por otro lado, el artículo

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoComisión de Promoción del
Perú para la Exportación y
el Turismo—PROMPERÚ

Gerencia General

4 del proyecto de Ley, lleva como título “De la denominación de origen”; sin embargo, el mismo desarrolla en su contenido a los órganos que se encargarían supuestamente de disponer las normas y acciones que llevarían a cabo para denominar al yonque como “Bebida de Bandera Nacional” y el reconocimiento de la marca Perú, por lo que se puede verificar que dicha redacción no guarda relación con el título de la misma. Sin perjuicio de ello, en el mismo artículo 4 se definiría lo que implica el concepto de “denominación de origen” según lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial del Perú en el Título XV, artículo 219; sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha norma no forma parte de nuestro sistema legislativo vigente, toda vez que la misma fue deroga mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486, lo cual se precisa, sin perjuicio de señalar que coincidimos con lo señalado por la DGMA y de la OEIM contenida en el Informe N° 106-2021-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMA y en el Memorandum N° 571-2021-PROMPERÚ/GG-OEIM, respectivamente, respecto a que el reconocimiento del yonque como bebida bandera y denominación de origen, es un asunto ajeno a las competencias de la Entidad. Finalmente, el artículo 5 del referido proyecto de Ley denominado “Concepto de Yonque” señala una definición bastante genérica, lo cual no otorga distintividad a dicha bebida, lo cual puede generar confusión con cualquier otro tipo de destilado de caña de azúcar.

IV CONCLUSIONES

- 4.1. Según los documentos de la referencia, se tiene que el Departamento de Gestión de Marca, la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Subdirección de Promoción Comercial y la Dirección de Promoción de las Exportaciones, han emitido opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley 779/2021-CR
- 4.2. Esta Oficina recomienda de igual forma tener en cuenta las observaciones advertidas por este Despacho respecto al Proyecto de Ley 779/2021-CR, según lo desarrollado en el numeral 3.9 del presente informe.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

FERNANDO FELIPE BENITO URDAY BERENGUEL

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

(FUB/jrc)



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
LEON CUETO Benito Juan FAU
2020/12/20 09:26:48-0500
Cargo: Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/20 09:26:48-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 20 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 1095 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ

A : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 779/2021-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el Sello de la Marca Perú y denominación de origen"

REFERENCIA : Oficio N° 425-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 779/2021-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el Sello de la Marca Perú y denominación de origen".

Al respecto, la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) remite el Informe N° 000253-2021-PROMPERU/GG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, adjunto al Oficio N° 000334-2021-PROMPERU/GG, emitiendo opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

En ese orden de ideas, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0066-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL concuerda con lo señalado por PROMPERU, informe que cuenta con la conformidad del suscrito, el cual se remite para su consideración y trámite respectivo, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BENITO JUAN LEON CUETO

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Inf 253 PROMPERU OAJ, PL 779, Inf 66 AJ-FEL, Of 334 PROMPERU-GG, Proy Oficio, Of 425 CPMYPEYC-CR PL 779

Expediente N° 1449553

fel



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **QFFS2XUE**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Comisión de Promoción del
Perú para la Exportación y
el Turismo—PROMPERU

Gerencia General



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA Aida Graciela FAU
20307167442 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2021 16:02:44 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

San Isidro, 13 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000334-2021-PROMPERU/GG

Señor

CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES

Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Presente.-

Asunto: Remite Opinión sobre Proyecto de Ley N° 779-2021/CR

Referencia: Oficio N° 1101-MINCETUR-SG

De mi consideración

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual traslada la solicitud de opinión del señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, al Proyecto de Ley N° 779-2021/CR, que declara de interés nacional y necesidad pública al Yonque como Bebida de Bandera Nacional con el sello de Marca Perú y denominación de origen.

En tal sentido, cumplimos con remitir a usted el informe 253-2021-PROMPERU/GG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se emite opinión al Proyecto del Ley antes mencionado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

AIDA GRACIELA SALAS GAMARRA

Gerente General

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

(ASG/dds)



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comisión de Promoción del Perú Para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sgd.promperu.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **MWWETPV**



Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



ma. 28/12/2021 9:28

mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para mvargas@mincetur.gob.pe

 Mensaje

 6d5b223731009a3c80eaae408540a7fc.pdf (1 MB)

[Solicitante]: mvargas@mincetur.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo